



PERÚ

Ministerio
de Salud

NTS N° 065 - MINSa / DGSP V.01

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE
ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA AÉREA

AMBULANCIAS AÉREAS

NTS N° 066 - MINSa / DGSP V.01

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE
ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VÍA ACUÁTICA

AMBULANCIAS ACUÁTICAS



PERÚ

Ministerio
de Salud

NTS N° 065 - MINSA / DGSP V.01

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA AÉREA **AMBULANCIAS AÉREAS**

Catalogación hecha por la Biblioteca Central del Ministerio de Salud

Norma técnica de salud para transporte asistido de pacientes por vía aérea: Ambulancias aéreas (NTS N° 065-Minsa/DGSP V.01) / Ministerio de Salud. Dirección General de Salud de las Personas. Dirección de Servicios de Salud – Lima: Ministerio de Salud; 2009.
22 p.

NORMAS TÉCNICAS, políticas / TRANSPORTE DE PACIENTES, normas / AMBULANCIAS AÉREAS, utilización/ATENCIÓN MÉDICA, políticas/EQUIPOS Y SUMINISTROS/EVACUACIÓN / PERSONAL DE SALUD / ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD, normas / PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, provisión y distribución

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú No. 2010-02726

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA AÉREA - AMBULANCIAS AÉREAS

© MINSA 2009

Ministerio de Salud
Av. Salaverry N° 801, Lima 11 - Perú
Telf: (51-1) 315-6600
<http://www.minsa.gob.pe>
webmaster@minsa.gob.pe

1ª Edición: diciembre 2009

Tiraje: 1 000 ejemplares

Imprenta:
Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
Dirección: Jr. Ica 344-346
Teléfono: 426-6470
E-mail: edsupergrafica@gmail.com

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente de la República

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Vice Ministro de Salud

CARLOS ACOSTA SAAL
Director General
Dirección General de Salud de las Personas

VÍCTOR JAVIER CORREA TINEO
Director Ejecutivo
Dirección de Servicios de Salud

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Dr. Víctor Javier Correa Tineo

Director Ejecutivo

Dr. Luis Alfonso Meza Santibañez

Director Sectorial I - Servicios Especializados

Dra. María Mercedes Pereyra Quirós

Directora Sectorial I - Servicios Básicos

Equipo Técnico

Dr. Angel Alvarado Zúñiga

Dra. Socorro Bambarén de Alatriza

Dr. Iván Cárdenas Rosas

Lic. Johana Espinoza Alata

Dra. Fanny Ortiz Deza

Dra. Carmen Rosa Quispe Rodríguez

Lic. Tania Rengifo Nakama

Lic. Magaly Rodríguez Muñoz

Dra. Yvons Sánchez Marchena

Lic. Mónica Uribe Alvarado

Dra. Ana Carmela Vásquez Quispe Gonzales

Dr. Pedro Vicuña Vilchez

PARTICIPANTES

Profesionales que colaboraron en la elaboración de la presente Norma Técnica de Salud:

Dirección de Servicios de Salud - Dirección General de Salud de las Personas - MINSA

- Dr. Pedro Manuel Abad Barredo
- Dr. Juan Almeyda Alcántara

Red Asistencial Rebagliati - ESSALUD

- Dr. Einer Arévalo Salvador

Dirección General de Aeronáutica Civil

- Inspector Médico Aeronáutico Juan Carlos Monteza Neumann

Hospital Central de la Policía Nacional del Perú

- Dr. Luis Ramírez Rupay

Delta Heart

- Dr. Oswaldo Villarreal Pelaez

Unistar

- Sr. John Woodman Casalino

Helimedical

- Sr. Luis Pabon Pernia

Instituciones que colaboraron en la elaboración de la presente Norma Técnica de Salud:

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Sociedad Peruana de Medicina de Emergencia

Profesionales que colaboraron con la edición y diagramación:

Dirección de Servicios de Salud - Dirección General de Salud de las Personas - MINSA

Ing. Dulcinea Zúñiga Abregú

Apoyo Administrativo

Sra. Carmen Polack Ordiales

PRESENTACIÓN

Las emergencias son los principales motivos de referencias de pacientes en aquellos casos que la capacidad resolutive de los establecimientos de salud es limitada, en tal circunstancia, es necesario el traslado de los pacientes a otro establecimiento de salud de mayor complejidad, con la finalidad de asegurar la continuidad de la atención de manera inmediata y efectiva en resguardo de la vida de la persona.

El transporte, como medio para la referencia, es un recurso importante de soporte del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

En este contexto, el Ministerio de Salud, en su rol Rector, considera necesario establecer los criterios y regular el transporte asistido a través de la Norma Técnica de Salud para Transporte Asistido de Pacientes por Vía Aérea Ambulancias Aéreas y Norma Técnica de Salud para Transporte Asistido de Pacientes por la Vía Acuática, con ámbito de aplicación a Nivel Nacional, garantizando la calidad de la atención durante el traslado.

En tal sentido, la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas garantizará la difusión y control de la aplicación de los contenidos de la presente norma, como forma de mejora del desempeño buscando la continuidad de la atención de usuarios para mejorar el estado de salud de la población.

Dr. CARLOS ACOSTA SAAL

Director General

Dirección General de Salud de las Personas



Resolución Ministerial

Lima, 20 de Mayo del 2008

Visto el Expediente N° 08-044403-001 que contiene el Memorandum N° 1803-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;



M. Arce P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;



C. Rojas J.

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a los servicios de salud;



Sifuentes V.

Que, mediante documento del visto, el Director General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación la Norma Técnica de Salud: "Norma Técnica de Salud para Transporte Asistido de Pacientes por Vía Aérea - Ambulancias Aéreas", con la finalidad de garantizar la calidad de la atención médica durante el transporte asistido de pacientes en las Ambulancias Aéreas públicas y privadas;



S. Reyes N.

Con el visado Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;



P.M. ABAD B.

De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



J. VELASCO G.

SE RESUELVE:


J. VERA S. G.

Artículo 1°.- Aprobar la "NTS N° 065 -MINSADGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para Transporte Asistido de pacientes por Vía Aérea – Ambulancias Aéreas", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.


M. Arce R.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas es responsable de la difusión, supervisión e implementación de la citada Norma Técnica de Salud.


S. Reyes M.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.


E. S. Reyes V.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.


C. Reyes J.

Regístrese, comuníquese y publíquese



HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministerio de Salud


M. ARAB. B.

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA AÉREA AMBULANCIAS AÉREAS

1. FINALIDAD

Garantizar la calidad de la Atención Médica durante el transporte asistido de pacientes en las Ambulancias Aéreas públicas y privadas.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

La presente Norma Técnica de Salud tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes en el territorio nacional, por medio de una ambulancia aérea. No incluye situaciones de rescate.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los procedimientos médicos y administrativos que deben cumplir las instituciones de salud públicas y privadas para el traslado de pacientes por vía aérea.
- Establecer el perfil y los requisitos que debe acreditar el personal de salud que forman parte de la organización de una ambulancia aérea pública o privada.
- Definir los recursos mínimos logísticos con que debe contar una ambulancia aérea.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Norma Técnica de Salud comprende a todas las instituciones de salud públicas y privadas, y a los explotadores para transporte aéreo que brindan servicio de ambulancia aérea para el traslado asistido de pacientes en el territorio nacional y/o internacional.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud”.
- Regulaciones Aeronáuticas del Perú “Definiciones y Abreviaturas” Parte 1.
- Regulaciones Aeronáuticas del Perú “Pintado de Aeronaves” Parte 45 sección 45.39.
- Regulaciones Aeronáuticas del Perú “Normas Médicas y Certificación” Parte 67.
- Regulaciones Aeronáuticas del Perú “Evacuación Aeromédica” Parte 91. Sección 91.399.
- Regulaciones Aeronáuticas del Perú “Equipos Requeridos” Parte 135. Sección 135.149 (b) y (c).
- Norma Técnica Complementaria NTC-DSA-001-2004 “Transporte de pacientes en aeronaves que no son ambulancia aérea”.
- Norma Técnica Complementaria NTC-DSA-003-2004 “Implementación de servicios médicos de apoyo para cumplir las normas de sanidad pública, socorro médico de urgencia y de cuarentena de animales y plantas en los aeródromos de la República del Perú”

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Aeródromo

Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeronave

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

AOC (Certificado de explotador aéreo)

Documento que acredita la comprobación y verificación de la DGAC de la capacidad económica, financiera, legal y técnica de las personas jurídicas autorizadas para realizar actividades de transporte aéreo comercial.

Avión o Aeronave de ala fija

Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Helicóptero o Aeronave de ala rotatoria

Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Aeronave dedicada

Aeronave totalmente configurada para la operación de ambulancia aérea

Aeronave no dedicada

Aeronave temporalmente configurada como ambulancia aérea y certificada por DGAC. El operador deberá acondicionar un área adecuada, si es aplicable, aislada, para el paciente, personal médico, paramédico y equipos necesarios.

Ambulancia aérea

Aeronave configurada para el transporte de personas que padecen lesiones orgánicas o enfermedades y que por su estado requieren de equipos, personal y atenciones especiales durante el vuelo, los cuales no son ofrecidos por las empresas de transporte público regular o no regular. Una ambulancia aérea está equipada con equipos y materiales médicos y fármacos necesarios para dar soporte a los diferentes niveles de cuidado, personal médico capacitado y entrenado calificado en medicina aeronáutica y personal de enfermería y técnicos en procedimientos de evacuación aeronáutica.

DGAC

Dirección General de Aeronáutica Civil

DGSP

Dirección General de Salud de las Personas

Entidad Pública

Para la presente norma se denomina *entidad pública* a las Instituciones Públicas encargadas de prestar servicio de transporte aéreo (Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales).

Equipo biomédico

Instrumento, aparato o artefacto utilizado sólo o en combinación incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos para uso en diagnóstico, control, tratamiento de una lesión o deficiencia o prevención de una enfermedad, certificado por su fabricante para uso aeronáutico.

Evacuación aeromédica

Desplazamiento que se efectúa por vía aérea en una ambulancia aérea que debe contar con personal asistencial médico a bordo, así como con los equipos, medicamentos e insumos necesarios para movilizar personas enfermas o lesionadas.

Explotador de Transporte Aéreo — Ambulancia Aérea

Persona jurídica poseedora de un AOC autorizado por DGAC para realizar las operaciones de transporte aéreo especial de ambulancia aérea e inscrito como servicio médico de apoyo y categorizado por el Ministerio de Salud para brindar el servicio de ambulancia aérea.

RAP

Regulaciones aeronáuticas del Perú. Conjunto de regulaciones elaboradas por la DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos en el Perú con respecto a todas las fases de la certificación y operación de Aeronaves Civiles.

5.2 TRANSPORTE AEROMÉDICO

Traslado de pacientes en un vehículo no certificado como ambulancia aérea, y que debe realizarse solo en caso debidamente justificado.

5.2 Indicaciones de traslado de pacientes por vía aérea

Se considera traslado aeromédico cuando se trata de un paciente adulto, pediátrico o neonatal que padece lesiones que requieren ser evaluadas o tratadas en establecimientos de salud de mayor complejidad. Debe ser definida por el médico aereoevacuador. Complementariamente, se podrán realizar traslado de órganos y tejidos para donación.

5.3 Del reporte obligatorio

Toda entidad pública o explotador de transporte aéreo que efectúe un traslado por vía aérea de pacientes, deberá reportar dentro de las 24 horas del procedimiento utilizando el formato del anexo 1.

Dicho reporte deberá ser remitido vía electrónica a la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) en el caso de los explotadores aéreos, o a las Direcciones de Sanidad o las que hagan sus veces de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, en el caso de las aeronaves de las entidades públicas.

6.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LAS INDICACIONES DEL TRASLADO

Las indicaciones del traslado para cada tipo de patología deben estar claramente especificadas en cada centro hospitalario, de forma consensuada con los centros habitualmente receptores. En su elaboración deben participar:

- Los especialistas del área correspondiente a cada patología en los centros emisor y receptor.
- Los médicos encargados del transporte aéreo en el hospital emisor.
- En caso de traslado múltiple de pacientes, se considerará de acuerdo al número de pacientes, a la complejidad de la patología y a la capacidad de la ambulancia aérea

6.2 DE LA AERONAVE - AMBULANCIA AÉREA

Debe contar con las certificaciones exigidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en el caso de los explotadores aéreos y por las certificaciones otorgadas por las respectivas entidades en concordancia con esta Norma Técnica de Salud.

Debe contar con el símbolo de la cruz de la vida en color azul, conforme a lo señalado en la RAP 45.

6.3 DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, INSUMOS, MATERIALES Y MEDICAMENTOS

Los equipos médicos de abordaje deben contar con el STC (certificado de aeronavegabilidad del fabricante) y validado por la DGAC.

Dotación básica.

El explotador aéreo deberá contar con el siguiente equipamiento en versiones para pacientes adultos y pediátricos.

Insumos

- Sábanas descartables
- Bolsa y recipiente para desechos hospitalarios
- Elementos de bioseguridad (mascarilla, lentes, mandilón, guantes)
- Máscara de oxígeno
- Sondas de aspiración
- Sonda de Mayo
- Bajalenguas
- Cánula binasal
- Torniquetes
- Esparadrapo
- Jeringas descartables
- Catéter intravenoso
- Gasa estéril
- Vendas elásticas
- Algodón
- Guantes quirúrgicos descartables
- Parches oculares
- Tubos endotraqueales
- Electroodos

Equipos

- Oxímetro de pulso
- Bomba de infusión
- Aspirador de secreciones
- Monitor de signos vitales
- Tensiómetro
- Estetoscopio
- Laringoscopio con hojas curvas y rectas
- Respirador manual
- Ventilador volumétrico
- Electrocardiógrafo
- Desfibrilador
- Sistema de camilla, base de montaje, pedestal, plataforma y sistema de amarre para los pacientes.
- Incubadoras

Material Médico

- Chata
- Linterna
- Tijera
- Termómetro

- Riñonera
- Equipo de cirugía menor
- férulas para miembros inferiores o superiores o equivalente
- Collarín cervical
- Una unidad de oxígeno medicinal con control manual, flujómetro ajustable con válvula de 0 a 15 L/m con humidificador

Medicamentos y soluciones intravenosas básicas para cada vuelo

Las cantidades, presentaciones y concentraciones de cada medicamento estarán definidas de acuerdo a las guías de atención de cada prestador.

- Analgésicos
- Anestésicos
- Inotrópicos
- Vasodilatadores
- Antiarrítmicos
- Antihipertensivos
- Catecolaminas
- Inhibidores HCl
- Antieméticos
- Broncodilatadores
- Cristaloides

6.4 DEL PERSONAL DEL EXPLOTADOR DE TRANSPORTE AÉREO

El operador aéreo para certificar una operación de ambulancia aérea ante la DGAC, deberá contar dentro de su organización con

- Un Director Médico
- Un médico colegiado, con capacitación en medicina aeronáutica y/o procedimientos de evacuación aeromédica.
- Otros especialistas médicos u otros profesionales de la salud dependiendo del caso, con experiencia en evacuación aeromédica

La Capacitación en medicina aeronáutica y/o procedimientos de evacuación aeromédica estará a cargo de la Sanidad de la Fuerza Aérea o de una Institución reconocida por el MINSA.

Deberá contar con un programa de instrucción de re-entrenamiento anual en los procedimientos indicados en el párrafo anterior.

Cumplir con las exigencias de la DGAC, como: curso de adoctrinamiento del operador, Prevención de Accidentes, Factores Humanos, Supervivencia.

Es recomendable que el personal de salud tenga la especialización en áreas críticas.

El personal de salud del explotador debe contar con una evaluación médica que lo califique como equivalente a un Apto Médico Clase II especificado en la RAP 67, otorgado por una institución médica reconocida por la DGAC, el cual tendrá vigencia anual.

En el caso de las Entidades Públicas (Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales), será válido lo anterior, salvo que los cursos de adoctrinamiento del operador, prevención de accidentes, factores humanos, supervivencia, deben contar con la autorización de su respectiva institución.

6.5 DE LA EVACUACIÓN AEROMÉDICA

6.5.1 De la selección de la aeronave

Será realizada por el Director Médico del explotador aéreo o de la entidad, según corresponda.

6.5.2 De la clasificación

Según la precedencia del procedimiento se clasifican en:

1. Emergencia. Son los casos en los cuales el paciente tiene que ser trasladado de inmediato con la finalidad de preservar la vida o evitar secuelas invalidantes.
2. Prioritario: son los pacientes que requieren cuidados mínimos inmediatos no disponibles en el lugar de referencia, debiendo ser evacuados dentro de las 24 horas.
3. Rutina: son los pacientes que pueden ser evacuados dentro de las 72 horas en vuelos programados

6.5.3 Del proceso de traslado por vía aérea

1. Para efectuar un traslado por vía aérea, se deberá contar con la autorización del médico tratante.
2. Se deberá informar al paciente y/o familiares de los riesgos del traslado por vía aérea
3. Se debe firmar un consentimiento informado para el traslado, firmado por el paciente o familiar o persona responsable.
4. Se adjuntará hoja de referencia.
5. Se elaborará historia clínica de traslado, la cual debe incluir la evolución del paciente desde el embarque hasta el destino, debiéndose entregar copia al establecimiento de salud receptor.
6. Previamente a la salida se coordinará con el establecimiento de salud de llegada, para la recepción del paciente.

6.5.4 Estabilización: Acciones con el paciente

Fase previa del traslado, de importancia para la seguridad del paciente durante el transporte y para su pronóstico posterior. Su realización corresponde al médico tratante responsable del paciente.

6.5.5 Recepción del paciente: Tiene lugar en el Establecimiento de Salud de destino, y habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- Mantener la estabilidad del paciente.
- Entrega de hoja de referencia e historia clínica.
- Responsabilizar al médico receptor del paciente, obteniendo la correspondiente firma de la entrega del mismo.

6.5.6 Consideraciones especiales

Los pacientes a ser transportados serán evaluados por el Médico con capacitación en Medicina Aeronáutica, y determinará según cada caso, las condiciones para el traslado aéreo.

- Los pacientes con *angor pectori* sintomáticos deberán usar suplemento de oxígeno y preferentemente usar vasodilatadores, la presurización de la cabina no debe exceder los 6000 pies. En caso de no contar con oxígeno, la altitud de la cabina no deberá exceder los 2000 pies.
- En los pacientes con neumotórax, el procedimiento de evacuación deberá ser evitado hasta que se demuestre radiográficamente la absorción total del gas, asimismo, los tubos colocados en el tórax deberán quedar en su posición.
- Si el tubo en el tórax es removido el paciente no debe ser evacuado hasta por lo menos 72 horas después, debiéndose comprobarse la expansión total del pulmón 24 horas antes del viaje.
- Los pacientes con anemias severas o pérdidas sanguíneas agudas que deben ser evacuados deberán tener por lo menos un hematocrito de 30. Los pacientes portadores de talasemias deberán ser evaluados caso por caso.
- Los pacientes portadores de hernias irreductibles, intususcepción, vólvulo e íleo, usualmente deberán tener el tratamiento definitivo antes de la evacuación por vía aérea, si la evacuación es imprescindible, la altitud de cabina será la menor posible para evitar el fenómeno de atrapamiento de gases. Para los pacientes que han sido sometidos a cirugía abdominal no se recomienda su evacuación hasta por lo menos 14 días después del acto quirúrgico. Los pacientes portadores de colostomías deberán portar bolsas extras.
- Los pacientes portadores de botas de yeso, se deberá tomar la precaución que estos sean bivalvos.
- En los casos de cirugía o trauma ocular, se debe mantener la altitud de cabina lo más baja posible para evitar el barotrauma o la escisión de la cirugía y en los casos de daño de retina o coroides, se debe dar oxígeno si la altitud de la cabina es mayor de 4000 pies.
- En los casos de fractura de cráneo, se debe descartar la posibilidad de presencia de aire dentro de la cavidad craneal, si es imprescindible la evacuación, la presión de la cabina debe ser lo más próxima a los niveles sobre el mar.
- Si existe fractura de maxilar y hay riesgo de vómito y aspiración pulmonar, la fijación externa deberá realizarse con bandas elásticas.

7. RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente Norma Técnica de Salud es de responsabilidad de las autoridades sanitarias de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces en el ámbito regional. En el caso de las entidades públicas, corresponde esta responsabilidad a las Direcciones de Sanidad o las que hagan sus veces de las Fuerzas Armadas y Policiales.

8. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, serán las encargadas del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.
- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Servicios de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.
- La Dirección General de Salud de las Personas elaborará un registro de los explotadores de ambulancias aéreas.
- Las entidades públicas y los explotadores de transporte aéreo que cuenten con ambulancias aéreas deben registrarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma y deberán renovar su registro cada 2 años.
- Las entidades públicas y el explotador de transporte aéreo que inicien sus actividades deben registrarse en los siguientes 10 días hábiles, y renovarán su registro cada 2 años.
- Todo traslado aéreo deberá realizarse en ambulancias certificadas, solo en caso debidamente justificado, se podrá trasladar por otro medio, debiéndose igualmente reportarse dentro de las 24 horas a la DGSP, tomando en cuenta lo señalado en el anexo 2.
- El incumplimiento de esta NTS, implicará las sanciones estipuladas en el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- El Ministerio de Salud promoverá la capacitación del personal de los establecimientos públicos de salud en evacuación aeromédica.
- El Ministerio de Salud, previa evaluación e informe técnico de la Dirección General de Salud de las Personas, validará las capacitaciones en medicina aeronáutica.

9. ANEXOS

Anexo 1.- Ficha para el reporte de pacientes transportados por vía aérea

Anexo 2.- Guía básica para el personal de salud

Anexo 3.- Apéndice A de la NTC DSA 001-2004

Anexo 4.- Apéndice B de la NTC DSA 001-2004

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5285 “Ambulancias Aéreas para el Traslado Aeromédico”. - “Transporte Primario Urgente y del Paciente Crítico”. Servicio Andaluz de Salud. Dirección General de Asistencia Sanitaria. Plan Andaluz de Urgencias y Emergencias. Consejería de Salud. Año de edición, 2000

DISPOSICIÓN N° 07/07 31 - ENE – 07. “Modificación de la Subparte K Normas de Aplicación para Operaciones Aéreas Sanitarias de la Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, PARTE 135”. Fuerza Aérea Argentina. Comando de Regiones Aéreas - Buenos Aires

Parte VII - Apéndice II - Servicio de Transporte Aéreo Sanitario - Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones - Transporte Aero comercial – Volumen -1. Fuerza Aérea Argentina. Comando de Regiones Aéreas. Febrero de 2004.

Resolución 794/97. Normativa para Móviles de Traslado Sanitario - Servicios Terrestres” Ministerio de Salud y Acción Social -República Argentina. Bs. As., 20/10/97.

ANEXO 01

FICHA PARA EL REPORTE DE PACIENTES TRANSPORTADOS POR VÍA AÉREA	
NOMBRE	
EDAD	
SEXO	
DIAGNÓSTICO	
MOTIVO DE TRASLADO	
MÉDICO RESPONSABLE	
ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE REFERENCIA	
ESTABLECIMIENTO DE SALUD DESTINO	
EXPLOTADOR AÉREO	
MÉDICO RESPONSABLE	

ANEXO 02

DEL TRANSPORTE AEROMÉDICO

1. El paciente o sus familiares deberán firmar la exoneración de responsabilidad del operador aéreo en los casos que el traslado no se efectúe en una ambulancia aérea.
2. En los casos que el traslado se efectúe en una aeronave que no es una ambulancia aérea, el representante de la institución de salud pública o privada deberá comunicarse con la empresa seleccionada a fin de efectuar las coordinaciones pertinentes, indicando diagnóstico, aptitud para el traslado y el personal y equipamiento que acompañará al paciente. De ser posible, estas coordinaciones deberán realizarse por lo menos 24 horas antes del traslado.
3. El explotador aéreo bajo su responsabilidad deberá considerar lo establecido en la NTC DSA 001-2004 o la que haga sus veces.
4. El personal de salud deberá considerar las pautas generales indicadas en los Apéndices A y B de la NTC DSA 001-2004 (Anexos 3 y 4) o la que haga sus veces.
5. El personal de salud que acompaña al paciente trasladado en una aeronave que no es ambulancia aérea, deberá presentar adecuadamente llenados los formatos de la NTC DSA 001-2004 y portar documentos identificatorios.
6. El personal de salud que acompaña al paciente debe tener experiencia y capacitación en evacuación aeromédica.
7. El personal de salud que decida utilizar oxígeno, deberá presentar al operador el balón aeronáutico de oxígeno con la documentación que acredite que tiene vigente las pruebas hidrostáticas.
8. En los casos de utilizar equipos de apoyo, deberá verificar que las baterías de los mismos no sean derramables y permitirá que el operador aéreo verifique su estado.
9. El personal de salud es responsable de calcular la cantidad de oxígeno y cantidad de baterías necesarios para todo el vuelo.

ANEXO 04

APÉNDICE B

GUÍA BÁSICA PARA EL PERSONAL DE SALUD

Las siguientes categorías de pacientes no deberían ser trasladados en aeronaves que no son ambulancia aérea:

1. Pacientes portadores de enfermedades infectocontagiosas.
2. Pacientes cuyo estado y apariencia pueda causar incomodidad a los pasajeros.
3. Pacientes que han sufrido una trombosis coronaria en las últimas tres (03) semanas.
4. Pacientes que han sido sometidos a cirugía abdominal en los últimos diez (10) días.
5. Pacientes que han sido sometidos a cirugía de tórax en las últimas tres (03) semanas.
6. Pacientes que han sufrido pneumotórax y en los cuales el pulmón no se ha expandido totalmente.
7. Pacientes que en las últimas tres (03) semanas han sufrido de hemorragia importante o se encuentran anémicos.
8. Algunos desórdenes de la hemoglobina. Especialmente la anemia falciforme.
9. Pacientes que han sufrido accidentes cerebrovasculares/hemiplejia en los últimos veinte (20) días.
10. Pacientes que han sufrido infarto al miocardio, coronariopatías o trombosis en los últimos catorce (14) días.
11. Pacientes con disturbios psiquiátricos, a menos que estén sedados o bajo sujeción mecánica.
12. Pacientes portadores de aparatos de yeso, en quienes se evidencie tumefacción del área comprometida.
13. Pacientes que sufren enfermedades respiratorias que den lugar a disnea severa.
14. Pacientes con lesiones del sistema nervioso central que cursen con hipertensión endocraneana o tengan presencia de aire en el sistema nervioso central.

15. Pacientes cuyas lesiones le provoquen hematemesis, melena u obstrucción intestinal.
16. Neonatos menores de siete (07) días de nacidos.
17. Mujeres gestantas de veintiocho (28) a treintidós (32) semanas de gestación requieren la autorización de un médico. Si la gestación es mayor de treintidós (32) semanas no debería ser transportada.

Fuente: NTC DSA 001-2004



PERÚ

Ministerio
de Salud

NTS N° 065 - MINSa / DGSP V.01

NORMA TÉCNICA DE SALUD
PARA TRANSPORTE ASISTIDO
DE PACIENTES POR VÍA AÉREA
AMBULANCIAS AÉREAS

NTS N° 066 - MINSa / DGSP V.01

NORMA TÉCNICA DE SALUD
PARA TRANSPORTE ASISTIDO
DE PACIENTES POR LA
VÍA ACUÁTICA



PERÚ

Ministerio
de Salud

NTS N° 066 - MINSA / DGSP V.01

**NORMA TÉCNICA DE SALUD
PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE
PACIENTES POR LA
VÍA ACUÁTICA**

Catalogación hecha por la Biblioteca Central del Ministerio de Salud

Norma técnica de salud para transporte asistido de pacientes por vía acuática: Ambulancias acuáticas (NTS N° 066-Minsa/DGSP V.01) / Ministerio de Salud. Dirección General de Salud de las Personas. Dirección de Servicios de Salud – Lima: Ministerio de Salud; 2009.
12 p.

NORMAS TÉCNICAS, políticas / TRANSPORTE DE PACIENTES, normas / AMBULANCIAS / ATENCIÓN MÉDICA, políticas / EQUIPOS Y SUMINISTROS / SALVAMENTO ACUÁTICO / PERSONAL DE SALUD / ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD, normas / PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, provisión y distribución

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú No. 2010-02726

**NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA ACUÁTICA
- AMBULANCIAS ACUÁTICAS**

© MINSA 2009

Ministerio de Salud
Av. Salaverry N° 801, Lima 11 - Perú
Telf: (51-1) 315-6600
<http://www.minsa.gob.pe>
webmaster@minsa.gob.pe

1ª Edición: diciembre 2009

Tiraje: 1 000 ejemplares

Imprenta:
Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
Dirección: Jr. Ica 344-346
Teléfono: 426-6470
E-mail: edsupergrafica@gmail.com



Resolución Ministerial

Lima, 20 de Mayo del 2008

Visto; el Expediente N° 08-044416-001, que contiene el Memorandum N° 1802-2008-DGSP/MINSA; y,

CONSIDERANDO:



M. Arce R.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que, la Dirección General de Salud de las Personas es un órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral de la persona, categorización y acreditación de los servicios de salud y la gestión sanitaria;



C. Reyes J.

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad y gestión sanitaria;



Lr. E. Sifuentes V.

Que, es necesario garantizar la prestación de un mejor servicio, de manera oportuna, y con una mayor garantía en cuanto a seguridad y prestación del servicio al usuario, sobretodo en casos de emergencia ocurridos en lugares donde el acceso es sólo por medios fluviales; en tal sentido es pertinente que se regule los aspectos técnicos operativos relacionados al transporte de pacientes mediante el uso de ambulancias por diferentes medios de transporte;



S. Reyes N

Que, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, con la participación de los diferentes especialistas en el tema, ha elaborado la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Acuática;



M. ABAD B.

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,



De conformidad con lo dispuesto en el literal 1) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;



M. Arce R.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 066-MINSA/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Acuática".



C. Reyes N.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, las Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud, son responsables de la supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el Portal de Internet del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.



C. Reyes J.



HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud



P.M. ABAD B.



E. Sifuentes V.



J. VELASCO G.

NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR LA VÍA ACUÁTICA

1. FINALIDAD

Mejorar la calidad del transporte asistido de pacientes en las ambulancias acuáticas públicas y privadas del país.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

La presente Norma Técnica de Salud tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes en ambulancia acuáticas.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las características que deben cumplir las ambulancias acuáticas usadas para el transporte asistido de pacientes.
- Definir los recursos mínimos con que debe contar una ambulancia acuática.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud es de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones del sector público y privado, que presten el servicio de ambulancia acuática para el transporte asistido de pacientes en situación de emergencia.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 826-2005-MINSA que aprueba las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud".
- Resolución Directoral N° 0562-2003/DCG del 1 de enero del 2004 - Código de Seguridad de Equipo para Naves y Artefactos Navales, Marítimos, Fluviales y Lacustres.
- Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

5.1.1 Ambulancia Acuática

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura, dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran atención médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico. Debe contar con capacidad de atención prehospitalaria e interhospitalaria.

Su clasificación y diseño para una navegación segura será de acuerdo al medio acuático en que desempeñan su servicio: Marítima, Fluvial y Lacustre.

5.1.2 Ambulancia Fluvial

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en los ríos de la amazonía peruana, dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.3 Ambulancia Lacustre

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en los lagos navegables o aguas restringidas (puertos), dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.4 Ambulancia Marítima

Embarcación autopropulsada diseñada y/o acondicionada para la navegación segura para el servicio en mar abierto o aguas restringidas (puertos), dotada con equipos de auxilio médico apropiados para el transporte asistido de pacientes o heridos que requieran asistencia médica básica y/o avanzada durante el traslado hasta un centro asistencial médico.

5.1.5 Emergencia médica y/o quirúrgica

Se entiende por emergencia médica y/o quirúrgica toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.

5.1.6 Navegación Segura

Una embarcación autopropulsada permite una navegación segura cuando su diseño, construcción y equipamiento, entrega una excelente estabilidad y maniobrabilidad sin afectar la comodidad requerida para el transporte de personas o poner en riesgo su vida.

Asimismo para complementar el término navegación segura, es indispensable considerar que el personal que tripula las embarcaciones deberá contar con la capacitación adecuada para cumplir cabalmente sus funciones marinerías.

5.1.7 Prioridad 1

Pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requieren atención inmediata.

5.1.8 Prioridad 2

Pacientes portadores de cuadro súbito, agudo, con riesgo de muerte o complicaciones serias, cuya atención debe realizarse en un tiempo de espera no mayor o igual de 10 minutos.

5.1.9 Prioridad 3

Pacientes que no presentan riesgo de muerte ni secuelas invalidantes. Amerita atención en un tópico o consultorio de emergencia.

5.1.10 Prioridad 4

Pacientes sin compromiso de funciones vitales ni riesgo de complicación inmediata, que puede ser atendido en Consulta Externa o Consultorios Descentralizados.

5.1.11 Urgencia

Es toda situación que se presenta imprevista, violenta o súbita, que altera el estado de salud de las personas y que requiere de atención médica inmediata, no existiendo riesgo inminente de muerte.

5.1.12 Equipamiento Médico

Para la presente Norma Técnica de Salud, se entenderá como equipamiento médico al conjunto de instrumental, equipos de uso médico, insumos y medicamentos básicos con los que debe contar una ambulancia acuática.

5.1.13 Transporte asistido

Traslado y atención de pacientes en la ambulancia acuática, por personal capacitado en atención de pacientes críticos.

5.2 CLASIFICACIÓN

5.2.1 Ambulancia de transporte asistencial básico.

Embarcación destinada al traslado de pacientes, que garantice la asistencia básica de pacientes de prioridad 3 y 4 y pacientes que requieran exámenes.

5.2.2 Ambulancia de transporte asistencial medicalizado.

Embarcación destinada al traslado de pacientes de prioridad 1 y 2, en estado crítico.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 REQUISITOS GENERALES

6.1.1 Diseño y Construcción Naval

Las embarcaciones deberán cumplir con las normas y reglamentos nacionales e internacionales vigentes que establecen las disposiciones para su diseño y construcción teniendo en consideración el medio acuático en que realizarán su función (marítima, fluvial o lacustre). Además, deben contar con la certificación avalada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Las ambulancias construidas bajo esta Norma Técnica de Salud deben diseñarse teniendo en cuenta la instalación de todo el material especificado, de forma que, una vez equipada la embarcación, se conserven las posibilidades de acceso, ajuste y reparaciones, mantenimiento, control de averías y navegabilidad al igual que sus condiciones de asepsia, antisepsia y bioseguridad en donde corresponda.

Los materiales utilizados para la fabricación de cascos de las ambulancias acuáticas deben ser seleccionados conforme a las normas de construcción naval nacional ó internacional vigentes.

El sistema de propulsión debe garantizar un nivel de insonorización que no supere los 80 db.

Toda ambulancia acuática debe poseer planos generales, de distribución, de los sistemas y los manuales de los equipos (instalación, operación y mantenimiento). Todos los documentos relacionados deben presentarse en idioma español. Todos los equipos, elementos de construcción y dotación de las ambulancias fluviales deben ser de materiales resistentes a la intemperie y que no alteren el medio ambiente.

6.1.2 Elementos de seguridad

La embarcación debe estar provista de un equipamiento completo de seguridad, el que como mínimo debe contar con los siguientes elementos:

- Chalecos salvavidas para todos los tripulantes.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extintor de clasificación A, B, C.
- Balde con arena.
- Bengalas.
- Bocina de niebla.
- Compás magnético.
- Bandera de señales con el emblema de protección de la misión médica.

- Espejo de señales.
- Tanque de agua potable de dos (2) galones de capacidad.
- Un bichero (vara con gancho de bronce).
- Cuerdas para amarre de embarcación.
- Radio teléfono.
- Baldes de achique de sentina.

6.1.3 Color y símbolos

La embarcación será pintada de un color que permita su rápida identificación del servicio que presta, de preferencia blanco.

Como símbolo principal deberá llevar en un lugar visible la cruz de la vida.

6.1.4 Sistema de Alerta

Las ambulancias acuáticas deberán contar con los siguientes dispositivos de señalización:

- **Óptica:** con luces de prioridad de circulación tipo estroboscopia (destellante dando sensación de giro) o rotativa alrededor de su eje vertical, ubicada en lugar visible. Deben tener un circuito eléctrico independiente de la iluminación general de la embarcación.
- **Sónica:** para preferencia de circulación con un sistema de sirena electrónica de mínimo tres tonos seleccionados independientemente. La intensidad sonora debe ser mínimo de 118 db medidos a 30 m de la sirena al frente del dispositivo de emisión a 0°.

6.1.5 Nombre y número de matrícula

El nombre y número de matrícula será pintada en el espejo de popa y en las bandas de la embarcación conforme a las reglamentaciones nacionales e internacionales vigentes.

6.2 EQUIPAMIENTO BÁSICO

- Camilla
- Camilla rígida
- Botiquín
- Oxígeno
- Conservadora portátil

6.2.1 Instrumental Específico de Transporte Asistido Básico

- Manejo de vías respiratorias y reanimación:
 - Cánulas.
 - Aspirador de secreciones.
 - Respirador manual pediátrico.
 - Respirador manual adulto.

- Laringoscopio adulto.
- Laringoscopio pediátrico.

- Monitoreo:
 - Tensiómetro aneroide o electrónico.
 - Oxímetro de pulso.
 - Termómetro.
 - Monitor desfibrilador.

- Inmovilización:
 - Collarín cervical.
 - Tabla espinal.
 - Férulas.

- Accesorios:
 - Riñonera.
 - Urinario.
 - Chata.
 - Estetoscopio.

6.2.2 Instrumental de Cirugía Menor

- Equipo de cirugía menor:
 - Mango de bisturí.
 - Dos (02) hojas de bisturí.
 - Dos (02) pinzas Rochester.
 - Dos (02) pinzas Nelly curvas.
 - Dos (02) pinzas Nelly rectas.
 - Dos (02) pinzas mosquito.
 - Una (01) pinza de disección mediana con uña.
 - Una (01) pinza sin uña.
 - Una (01) porta agujas.
 - Una (01) tijera.
 - Un (01) campo fenestrado.
 - Una (01) Cubeta de acero con tapa.

- Equipo de parto:
 - Dos (02) pinzas Rochester larga.
 - Una (01) tijera de episiotomía.
 - Una (01) tijera.
 - Una (01) ligadura umbilical.

6.2.3 Insumos

Las cantidades señaladas son las mínimas, y pueden ser modificadas de acuerdo a la morbilidad de la zona:

- Cánulas de oxígeno
- Máscara de oxígeno descartable
- Humidificadores
- Material de bioseguridad (guantes, gorros, mascarillas, botas, mandiles, lentes)
- Dos (02) sábanas
- Dos(02) mantas
- Cinco (05) vendas de gasa orilladas de 5 x 5”
- Cinco (05) vendajes elásticos de 5 x 5”
- Un (01) paquete de gasas estériles x 10”
- Un (01) paquete de apósitos x 5”
- Dos (02) rollos de esparadrapo de tela
- Dos (02) esparadrapos antialérgicos
- Cinco (05) equipos de micro goteo
- Cinco (05) equipos de venoclisis
- Tres (03) oclusores descartables para ojos
- Lidocaína en jalea
- Dos (02) sondas Foley
- Dos (02) sondas Nelaton
- Dos (02) sondas Levin
- Tubos endotraqueales de diferentes tamaños
- Cinco (05) frascos de lactato de Ringer por 500 mL
- Cinco (05) frascos de lactato de Ringer por 1000 mL
- Cinco (05) frascos de Cloruro de Sodio (ClNa) al 0.9 %o.

Los medicamentos deben mantenerse en adecuadas condiciones de almacenamiento.

6.3 DEL PERSONAL

6.3.1 La tripulación asistencial de salud debe estar conformada como mínimo por:

- Un médico colegiado, con especialidad de áreas críticas y/o capacitación en atención de emergencias.
- Un licenciado de enfermería colegiado, con experiencia en transporte asistido.
- Otros especialistas médicos u otros profesionales dependiendo del caso.

En caso de traslado múltiple de pacientes, se considerará el personal de acuerdo al número de pacientes, a la complejidad de la patología y a la capacidad de la ambulancia acuática.

6.3.2 La tripulación marinera .

- Primeros auxilios certificados por una entidad de salud.
- Adiestramiento en tripular embarcaciones menores, certificado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

6.4 DEL TRANSPORTE

6.4.1 De la clasificación

Se clasifican en:

1. Emergencia. Son los casos en los cuales el paciente tiene que ser trasladado de inmediato con la finalidad de preservar la vida o secuelas invalidantes.
2. Prioritario: son los pacientes que requieren cuidados mínimos inmediatos no disponibles en el lugar de referencia, debiendo ser evacuados dentro de las 24 horas.
3. Rutina: son los pacientes que pueden ser evacuados dentro de las 72 horas en viajes programados

6.4.2 Del proceso de traslado

1. Para efectuar un traslado acuático, se adjuntará la Hoja de Referencia.
2. Se elaborará la Historia Clínica de traslado, la cual debe incluir la evolución del o de los pacientes desde el embarque hasta el destino, debiéndose entregar copia al establecimiento de salud receptor.
3. Se informará al paciente o familiares sobre el procedimiento a efectuar.
4. Previamente a la salida se coordinará con el establecimiento de salud de referencia para la recepción del paciente.

7. RESPONSABILIDADES

- 7.1** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Servicios de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.
- 7.2** La aplicación de la presente Norma Técnica de Salud es de responsabilidad de las autoridades sanitarias de las Direcciones de Salud, y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional.

Las Direcciones de Salud, y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, serán las encargadas del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

8. DISPOSICIONES FINALES

Las ambulancias acuáticas deberán contar con el Permiso de Operación correspondiente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

9. BIBLIOGRAFÍA

- 1 NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5211 “Ambulancias Fluviales”.
2. Código de Seguridad de Equipo para Naves y Artefactos Navales, Marítimos, Fluviales y Lacustres de la Dirección General de Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.
3. Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias de la Dirección General de Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

